

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993 y de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones interna 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes

Que mediante Queja con radicado 133-0038 del 23 de Agosto de 2017, los señores **Oscar Alejandro Salazar Betancur y Asdrúbal Salazar**; identificado con la cedula 1.047.96.5274 le informan a la Corporación de una posible afectación ambiental en el cauce del Río Sonsón, vereda "Roblalito B" del Municipio de Sonsón, para lo cual atendiendo a los parámetros legales se programa una visita técnica, con el fin de constatar los hechos.

Que mediante informe Técnico 133-0432, radicado el 31 de agosto de 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 24 de agosto del presente año, de control y seguimiento para verificar la captación con represamiento realizada por el presunto infractor, señor **Carlos Arturo Echeverri Jaramillo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.372.842, ubicada en la vereda "Roblalito B", se concluyo lo siguiente:

3. Observaciones: Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja: El señor Jorge Alberto Ochoa Montoya, está realizando un sistema de captación a manera de represamiento, donde tememos que una avenida torrencial o creciente súbita, pueda afectar nuestro predio. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: La visita se realizó en compañía del señor Carlos Arturo Echeverri Jaramillo encargado del proyecto piscícola, en el lugar autorizado para la captación de acuerdo a la información que reposa en el expediente de la concesión, se construyó un muro en concreto reforzado transversalmente al cauce del Río Sonsón en un tramo de pendiente suave y rocoso, el muro cuenta con una altura promedio 0.55 m por 4.1 m de largo por 1.22 m de ancho, de acuerdo a lo evidenciado en campo la lámina de agua que se formara no alcanzara a anegar el predio del señor Salazar y de presentarse una creciente o avenida torrencial, ésta pasaría por encima de la estructura y en algún momento podría alcanzar la llanura de inundación del río. La actividad cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente.

4. Conclusiones: Con la obra que actualmente construye el señor Carlos Arturo Echeverri Jaramillo para la captación de agua con destino a su proyecto productivo, no se evidencia que pueda haber afectación sobre el recurso suelo. La actividad cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente.

5. Recomendaciones: Como medida de prevención se deberá implementar un recubrimiento sobre la margen izquierda del cauce que cubra el área que será anegada con la lámina de agua. La obra será objeto de control y seguimiento puesto que en este mismo punto se implementara la obra de control de caudal para la concesión otorgada. Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a requerir al señor **Carlos Arturo Echeverri Jaramillo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.372.842, para que inmediatamente después de la notificación proceda a realizar Un recubrimiento sobre la margen izquierda del cauce que cubra el área que será anegada con la lámina de agua.

Que así mismo, la obra será objeto de control y seguimiento puesto que en este mismo punto se implementara la obra de control de caudal para la concesión otorgada.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

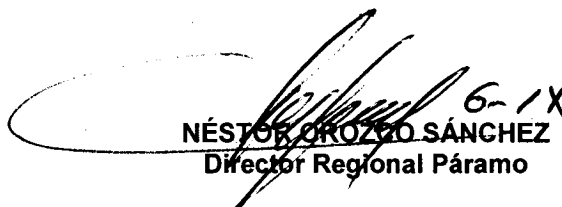
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Carlos Arturo Echeverri Jaramillo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.372.842, para que inmediatamente después de la notificación proceda a realizar Un recubrimiento sobre la margen izquierda del cauce que cubra el área que será anegada con la lámina de agua.

Parágrafo Primero: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Páramo realizar visita al predio donde se otorgo la concesión a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **Carlos Arturo Echeverri Jaramillo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.372.842, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyecto: Yeferson C 05-09-2017

Reviso: Jonathan G 05-09-2017

Expediente: 05756.03.27556

Proceso: Requerimiento

Asunto: Queja Ambiental